

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

79**MADRID NÚMERO 29****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Ismael Pérez Martínez, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1341/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de Dña. MARIA RUIZ MERAYO, Dña. MARIA DOLORES PEREIRA SUAREZ y Dña. MONICA SANZ ROBLES frente a NUBES EDUCACION S.L. y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución: sentencia n.º 306/2021.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de despido formulada por DON MONICA SANZ ROBLES, MARIA RUIZ MERAYO Y MARIA DOLORES PEREIRA SUAREZ contra NUBES EDUCACIÓN, S.L., articulado sobre dichas trabajadoras con efectos de 13.11.2020, así como la extinción de la relación laboral que les unía, con efectos desde esta resolución judicial, condenando a la empresa al abono de las siguientes indemnizaciones:

- MONICA SANZ ROBLES 29.259,01 euros.
- MARIA RUIZ MERAYO 15.296,43 euros.
- MARIA DOLORES PEREIRA SUAREZ 22.597,51 euros.

Así como salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (13.11.2020) hasta la extinción de la relación laboral (25.06.2021), con descuento de los períodos en que cada trabajadora haya podido permanecer en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que haya podido percibir para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado, ascendiendo el importe de los salarios de tramitación a las siguientes cantidades:

- MONICA SANZ ROBLES 9.457,28 euros.
- MARIA RUIZ MERAYO 9.058,56 euros.
- MARIA DOLORES PEREIRA SUAREZ 8.830,08 euros.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2802-0000-61-1341-20 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NUBES EDUCACION S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a seis de julio de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.604/21)

